



Ciudad de México a 16 de julio de 2020 -----

El Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Elma del Carmen Trejo García Directora General Jurídica de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Eduardo Erik Ontiveros, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité, Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 11, fracción I, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la solicitud de la Unidad de Hidrocarburos en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100188420**, conforme a los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** Que con fecha 18 de junio de 2020, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **18111000188420**: -----

**Descripción de la solicitud 1811100188420:** “

*“Solicito una copia del expediente administrativo de las resoluciones de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) con número RES/1677/2019, RES/1678/2019, RES/1680/2019, RES/1681/2019, RES/1682/2019, RES/1683/2019, RES/1684/2019” (sic).*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el 18 de junio de 2020 a la Unidad de Asuntos Jurídicos (área competente) la solicitud de información, con el objeto de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible.

**TERCERO.-** El 15 de julio de 2020, se tuvo comunicación con el área competente, la cual informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: . -----

*“De acuerdo con lo comentado; enviamos solicitud de prórroga para estar en posibilidad de atender la solicitud de información con número de folio **1811100188420**.*





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN: **637-2020**

*Lo anterior, en virtud de que, una vez realizada una búsqueda en los expedientes y bases de datos que obran en poder de la Unidad de Asuntos Jurídicos, debido al volumen y complejidad de la información, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 132, párrafo segundo, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual brindará la oportunidad de procesar los archivos y determinar si la información es susceptible de ser clasificada.” (sic).*

**CONSIDERANDOS**

**I.** De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

**II.-** El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

**III.** El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta *“debido al volumen y complejidad de la información, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 132, párrafo segundo, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual brindará la oportunidad de procesar los archivos y determinar si la información es susceptible de ser clasificada.” (sic).* -----

**IV.** Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, lo cual brindará la oportunidad de procesar los archivos que obran en la Unidad de Asuntos Jurídicos y determinar la manera en que se puede poner a disposición del particular la información solicitada, en ese sentido se cumplen con los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----





**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se aprueba la ampliación del plazo solicitada por el área competente en términos de los artículos 64 y 65 fracción II de la LFTAIP en relación con el artículo 132 de la LGTAIP. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. -----

**TERCERO.** - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia en su calidad de  
Presidente del Comité de  
Transparencia y servidor público  
que preside el Comité

Titular del Órgano Interno de Control  
e Integrante del Comité

---

**Elma del Carmen Trejo García**

---

**Eduardo Erik Ontiveros**

Titular del Área Coordinadora de Archivos  
e Integrante del Comité

---

**Eugenia Guadalupe Blas Nájera**

